



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03704-2007-PA/TC
LIMA
ZENOBIO ZACARÍAS MARTÍNEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de junio de 2009

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 26 de marzo de 2009, presentado por don Zenobio Zacarías Martínez el 4 de junio de 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece “(...) contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”
2. Que en el presente caso, el recurrente solicita que se aclare la sentencia de autos de modo que, en base a los certificados médicos presentados a lo largo del proceso, se le otorgue la renta vitalicia por enfermedad profesional solicitada, teniendo en cuenta además, que ha iniciado los trámites correspondientes para que lo evalúe la Comisión del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales -- SATEP.
3. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene --la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal--, lo que infringe el mencionado artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
4. Que, sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario precisar que en la STC 10063-2006-PA, cuyas reglas han sido ratificadas como precedentes vinculantes en las STC 6612-2005-PA y STC 10087-2005-PA, este Colegiado ha señalado que en los procesos de amparo la enfermedad profesional únicamente podrá ser acreditada con un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de EsSalud o de una EPS; por lo que, al no existir en autos el mencionado dictamen de Comisión, en la sentencia materia de aclaración se dejó a salvo el derecho del demandante para acreditar su enfermedad en la vía pertinente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03704-2007-PA/TC
LIMA
ZENOBIO ZACARÍAS MARTÍNEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese:

SS.

**VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**